



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora 23/DD-0118/06/23.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, el nombre de persona física ajena a el procedimiento y número de teléfono celular de persona física, en páginas 1 y 5.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



4299

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1951/2023

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

C. JORGE ARTURO JEFERY DOMÍNGUEZ

CALLE [REDACTED] NO. [REDACTED] FRACC. [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]

[REDACTED] C.P. [REDACTED] CEL 998

C.E. proyectooga@gmail.com

Recibido original
30/nov/2023

El presente se emite en atención a su solicitud del tramite **SEMARNAT-04-007** de **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para realizar acciones de **mantenimiento de una casa habitación** recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** a través del formato Homoclave FF-SEMARNAT-085 con fecha del 20 de mayo de 2023 acompañado del escrito de presentación con fecha de su presentación, a través del cual el **C. JORGE ARTURO JEFERY DOMÍNGUEZ** (en lo sucesivo el **promovente**) por su propio derecho y como propietario de la casa habitación ubicada en el lote 41 de la etapa A del Fraccionamiento Akumal Caribe, ubicado en el lote denominado Akumal, ahora fraccionamiento Akumal Aventuras en la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. (en lo sucesivo el **proyecto**)

RESULTANDO:

- I. Que el **promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental Trámite - SEMARNAT-04-007** a través del formato **FF-SEMARNAT-085** de fecha 20 de mayo de 2023, para realizar acciones de **"Mantenimiento de de la casa habitación ubicada en el lote 41 de la etapa A del Fraccionamiento Akumal Caribe"**, ubicado en el lote denominado Akumal, ahora fraccionamiento Akumal Aventuras en la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.
- II. Que el 31 de julio de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1248/2023** a través del cual y con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** previno al **promovente** a que en un plazo no mayor de 10 días hábiles presente información derivada del análisis del tramite, oficio que fue notificado el 29 de agosto de 2023.
- III. Que el 12 de septiembre de 2023 el **promovente** presentó la solicitud de ampliación del plazo establecido para dar respuesta a lo solicitado en el oficio **04/SGA/1248/2023** citado en el resultado anterior.
- IV. Que el 19 de septiembre de 2023 esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/1579/2023** acordando la prórroga del plazo conforme lo previsto en el artículo 31 de la **LFPA** por 5 días hábiles de plazo para que presente información derivada del análisis del tramite, oficio que fue notificado el 28 de septiembre de 2023.
- V. Que el 05 de octubre de 2023 el **promovente** presentó nuevamente una solicitud de ampliación del plazo establecido para dar respuesta a lo solicitado en el oficio **04/SGA/1248/2023** citado en el **Resultado II**.



4299

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1951/2023

VI. Que el 17 de noviembre de 2023 el el **promovente** presentó la respuesta a la documentación solicitada en el oficio citado en el **Resultando II**, por lo que esta Unidad Administrativa procedió a su análisis.

CONSIDERANDO:

I. Que la **promovente** presento anexo al formato y escrito de presentación del tramite:

- Identificación de quien suscribe la solicitud
- Memoria descriptiva de las acciones que pretende realizar
- Memoria fotográfica de las condiciones de la casa habitación.

Que en su escrito con fecha de su presentación manifiesta:

(...)

IV. Que toda vez que el proyecto, consiste en las actividades de mantenimiento a las instalaciones existentes, mismas que fueron construidas en el año de 1995, antes de la publicación de la LGEEPA, tal y como se acredita con la Constancia de existencia con número DDU/004/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, otorgada por el H. Ayuntamiento de Tulum, mediante el cual se tiene el reconocimiento de la Autoridad municipal de las obras construidas y en operación de una Casa Habitación por una superficie de construcción de 377.78 metros cuadrados.

V. Que la superficie de intervención de las obras que comprenden el mantenimiento de la Casa Habitación, se encuentra dentro de la superficie ya impactada correspondiente a las áreas colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre de la misma casa.

VI. Que la construcción de la Casa Habitación, NO REQUIRIÓ AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR HABERSE CONSTRUIDO DE MANERA PREVIA A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA).

VII. Que el proyecto no representa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o alguna causa de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

VIII. Que las obras de mantenimiento del Condominio, NO DEBEN SER SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, toda vez que se considera que el proyecto cae en los supuestos del artículo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley en materia de evaluación del Impacto Ambiental. (...)

Que en la memoria descriptiva señala:

Las coordenadas que delimitan el predio en cuestión se señalan, en unidades transformadas de Mercator, referidas al Datum WGS84 Cuadrante 16 (16Q) en la tabla siguiente:

Tabla 1. Cuadro de coordenadas del predio:		
vértice	Coordenada	
	X	Y
V1	465742.086	2252715.497
V2	465763.523	2252724.403
V3	465,710.63	2,527,785.36
V4	465,701.46	2,527,777.76

ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO ACTUALMENTE

La superficie donde se encuentran las obras motivo del presente corresponde a una superficie total es de 978.774, de los cuales 242.71 rnz corresponde a la zona federal marítimo terrestre y 736.064 mz al predio. Tal como se muestra en la siguiente figura: (...)



4299

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1951/2023



LENGUAJE	LETRA	ESTADO	FECHA	OTROS

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

Los trabajos por realizar en todos los niveles consisten básicamente en la remodelación interior de los espacios construidos, sin aumentar metros de construcción. En el exterior se llevará a cabo el mantenimiento de las fachadas, aplicando aplanados y acabados en pintura, así como mantenimiento a los elementos de cancelería. Asimismo, se dará mantenimiento a la terraza y circulaciones, alberca, escaleras de acceso a la zona federal, pérgola, regaderas y demás elementos que se encuentren en el área.

Los trabajos que se pretende realizar en la Casa Habitación consisten en la rehabilitación de la infraestructura dañada por el paso del tiempo y condiciones climáticas prevalecientes en la zona, como lo es la salinidad y humedad que principalmente daña los elementos metálicos de la infraestructura.

Asimismo, en las instalaciones de la alberca y terraza que se encuentra en la zona federal marítimo terrestre, se realizarán trabajos de pintura, colocando una malla geotextil tanto en el piso como a una distancia suficiente para que realicen los trabajos, que evite la dispersión de algún elemento o polvos o pintura hacia la zona de playa, la arena o el mar.

Así también, se pretende sustituir los largueros de la pérgola en la terraza y sustituir el piso en la zona de la alberca toda vez que se encuentra corroído por la salinidad del ambiente. De igual manera se pretende sustituir y remodelar el mobiliario de del área de la alberca.

En cuanto a las actividades de mantenimiento de la casa principal, se pretende pintar el exterior del edificio, resanar paredes, sustituir herrería dañada por la corrosión, cambiar cancelas y ventanas que así lo requieran.

Los trabajos de pintura se realizarán de manera manual con rodillo, mediante andamios y con el apoyo de arneses de seguridad. En cuanto a la sustitución de herrería dañada de los balcones, esta será retirada de manera manual, de manera posterior a la colocación de una malla geotextil que impida que fragmentos del material retirado, pudieren caer hacia la zona de playa.

Al interior de la Casa Habitación, se pretende sustituir elementos que lo requieran, toda vez que se su vida útil haya terminado o hayan sido dañados por los usuarios, como lo son cancelas de baño, tinas, lavamanos, llaves, puertas, camas, closets, etc.

También se prevé dar mantenimiento a los elevadores, y a algunos pisos del edificio.

II. Que del análisis de la información presentada esta Unidad Administrativa solicitó información para estar en posibilidades de atender el tramite a través del oficio de prevención **04/SGA/1248/2023** de fecha 31 de julio de 2023, esta Secretaría.

I. Que esta oficina de representación como parte del analisis de la solicitud, ingresó las coordenadas que fueron proporcionadas por el **promoviente** al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) desarrollado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener la proyección en KML, se procedió a ubicar el predio en la plataforma de imágenes de satélite georeferenciadas (Google Earth) donde se verificaron las condiciones del sitio del **proyecto**.



Imagen con fecha de 2005, se advierte arena y vegetación en la zona de alberca y pérgola.



Imagen con fecha de 2016, se advierte arena y vegetación en la zona de alberca y pérgola.



Imagen con fecha de 12 de mayo de 2023 se advierte la existencia de la alberca y la pérgola.

Esta Unidad Administrativa observa que existen obras que no se encuentran descritas en el oficio No. DDU/007/2012 con fecha de 31 de mayo de 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a favor de Jhon Charles Moore y Deborah Lavina Moore, que presenta como documental de prueba, que señala la existencia de 2 viviendas una casa principal de 112.73 m² y la casa a la entrada del predio con un área aproximada de 35.82 m².

Derivado de lo antes expuesto, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes que acrediten que las actividades que se pretenden realizar se ajustan a lo señalado en el **artículo 6 fracciones I, II y III del (REIA)**. Por lo que el **promovente** deberá:

- Deberá acreditar que las obras y/o actividades del **proyecto** contaron con previa autorización en materia de impacto ambiental; o que no requirieron de ésta. Mediante la presentación de alguno de los medios de prueba enlistados en el **artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEPA)**; o en caso de que se hayan realizado sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** en cumplimiento a lo previsto en el **artículo 57 del REIA**.
- Presentar un plano de conjunto con cuadro de coordenadas de todas las obras existentes en el predio señalando las que se pretenden rehabilitar, así como una descripción detallada de la obra actual (niveles, altura, superficie de desplante, de donde se abastece de agua, manejo de aguas residuales, manejo de residuos).
- Describir las acciones que se requieren para las actividades de mantenimiento y describir como será su operación.
- Comprobar que dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características y/o alcances.



4299

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1951/2023

III. Que la respuesta a la prevención citada en el **Resultando II** se presentó en tiempo y forma, el promovente señala en respuesta a lo solicitado en el oficio de prevención citado en el:

- El **promovente** presenta 2 testimoniales notariados en copia simple y cotejados con las copias certificadas de los CC. [REDACTED] [REDACTED] quienes bajo protesta de decir verdad señalan que la casa de 2 niveles ya contaba con alberca, palapa y terraza desde el año 1995.
- Presenta el plano con las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre.

IV. Que el **artículo 6** del **Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y **fracción I, II y III**, establece lo siguiente:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando **cumplan con todos los requisitos siguientes:***

Las obras y actividades cuente previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta:

Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.”

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

V. Que el trámite del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental se sustenta en el **artículo 6** del **REIA** en su primer párrafo y fracción I, II y III, esta Oficina de Representación analiza su petición considerando lo antes citado:

1. Respecto a la **fracción I** que señala que: *Las obras y actividades cuente previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta:* se destacó que la construcción y realización de actividades en la zona federal marítimo terrestre (ZFMT) requiere de autorización en materia de impacto ambiental al corresponder a un desarrollo inmobiliario que afecta un ecosistema costero, conforme señala el **artículo 5** del **REIA**:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de: (...)

El **promovente** presenta la constancia emitida por el la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tulum con fecha del 31 de mayo del 2012, citado en el **Resultando I**; que las dos casas se en el lote 41 de la etapa “A” del Fraccionamiento Akumal, se construyeron desde el año 1995, y que con una superficie de 736.064 m² con obras que suman 136,1617 m², las cuales consisten en:



4299
1.200

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1951/2023

- La casa principal colindante a la zona federal marítimo terrestre, en la PB con 112.73 m² y la planta alta con 114.7 m².
- La casa colindante a la vía pública, con un área de 35.82 m²
- Ambas construcciones con una antigüedad de 28 años.
- Adicionalmente, de acuerdo con la información adicional presentada por la promovente, se remitieron testimoniales que señalan que las obras externas ya se encontraban desde 1995.

2. Derivado de lo anterior se observa que la plataforma se ajusta a la **Fracción I** del **Artículo 6o** debido a que no requirió de autorización para su construcción.

En relación a la Fracción II el **proyecto** no tiene relación con proyectos de producción, son labores de mantenimiento de las casas existentes desde antes de 1995.

3. En relación a la **fracción III** que señala que *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

Esta Unidad Administrativa encuentra que los impactos por las actividades de mantenimiento de las casas y exteriores no implican incremento en el impacto ambiental, aunado a que la promovente propone las siguientes medidas de mitigación:

- *Los vehículos que transporten materiales para el mantenimiento al sitio deberán contar con lonas o algún otro recubrimiento que evite la dispersión de polvos al aire durante su trayecto.*
- *Los materiales almacenados deberán estar cubiertos por lonas y protegidos de la acción del viento y de la lluvia. En caso de que hubiera vientos fuertes, deberá humedecerse para evitar su arrastre por efecto eólico.*
- *Los residuos de manejo especial serán acopiados temporalmente en el área de estacionamiento, cubiertos con lonas para evitar su dispersión, diariamente serán retirados al final de la jornada laboral mediante fletes contratados para que se traslade este material a sitios autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (autoridad competente en relación con los residuos de manejo especial) para su disposición final.*
- *Los residuos sólidos urbanos serán acopiados en contenedores metálicos de 200 litros.*
- *Los residuos sólidos urbanos que puedan ser revalorados o reciclados (cobre, aluminio, etc.) serán acopiados en contenedores separados, para su posterior traslado a centros de acopio o reciclaje que cuenten con la correspondiente autorización por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.*
- *En el caso de los residuos sólidos urbanos que no puedan ser revalorados y/o reciclados, serán dispuestos a través de los servicios públicos municipales en el relleno sanitario del municipio de Tulum, o bien, donde la autoridad municipal competente lo determine.*

VI. Que el presente aviso de no requerimiento se circunscribe exclusivamente para las acciones de **"Mantenimiento de de la casa habitación ubicada en el lote 41 de la etapa A del Fraccionamiento Akumal Caribe"**, ubicado en el lote denominado Akumal, ahora fraccionamiento Akumal Aventuras en la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. Es de señalar que no se contempla o autoriza ninguna actividad u obra extra fuera de las obras de mantenimiento citadas en el Resultando I.

VII. Que de acuerdo con la información analizada y por las razones señaladas en el Resultando Anterior presentada por la promovente esta autoridad advierte que el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el proyecto **SE AJUSTA** a los supuestos del artículo 6º primer párrafo fracciones I y II del REIA.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1951/2023

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 primer párrafo fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Tulum** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 primer párrafo fracción X del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 33 y 34 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la **Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría**. En el mismo sentido, el artículo 35, fracción XXXIV. del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente trámite, artículo 81, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239 de fecha 17 de Abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el formato Homoclave FF-SEMARNAT-085 con fecha del 20 de mayo de 2023 acompañado del escrito de presentación con fecha de su presentación, recibido en esta Unidad Administrativa el 12 de junio de 2023, a través del cual el **C. JORGE ARTURO JEFERY DOMÍNGUEZ** por su propio derecho presentó el el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental Trámite - SEMARNAT-04-007** a través del formato **FF-SEMARNAT-085** de fecha 20 de mayo de 2023, para realizar acciones de **"Mantenimiento de de la casa habitación ubicada en el lote 41 de la etapa A del Fraccionamiento Akumal Caribe"**, ubicado en el lote denominado Akumal, ahora fraccionamiento Akumal Aventuras en la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.



4299

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1951/2023

SEGUNDO.- Comunicar al **promovente** que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II y III** y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, por lo que **no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO.- La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo la presente no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, el contenido del presente oficio.

SEXTO.- Notificar al **C. JORGE ARTURO JEFERY DOMÍNGUEZ**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36, demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **CC. LIC. LUCELY ESPAÑA, JORGE ANTONIO BARRERA GAONA y JESSICA MARTÍNEZ BARRERA** persona autorizada en los términos más amplios del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ
* Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c.e.p.-**MTR.- ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- ucd.tramite@semarnat.gob.mx

ARCHIVO.-

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0118/06/23
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23DEZ-03793/2309, 23DEZ-04129/2310, 23DEZ-04688/2309



ESTADO DE
QUINTANA ROO

YMO/RAE

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DEMANDADO
22 NOV. 2023
QUINTANA ROO